

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informando que el día 09 de noviembre de 2020 se notificó personalmente al ALEXANDER ESTRADA HURTADO, teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 10, 11, 12, 13 y 17 de noviembre de 2020 y para presentar excepciones; adicional a los anteriores los días 18, 19, 20, 23 y 24 del mismo mes. Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicado: | 2019-00346-00 |
| Demandante: | CONFA |
| Demandado: | ALEXANDER ESTRADA HURTADO |
| Auto Interlocutorio: | 1479 |

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó personalmente y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, siendo demandante la **Caja de Compensación Familiar de Caldas-CONFA**, y demandado **ALEXANDER ESTRADA HURTADO**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 43.800 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06db33aa0727aa0acf4c8789706098c0537e4fbd77e1ae3f44da964be514a1
5**

Documento generado en 25/11/2020 02:39:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM